MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA
GRUPO PRECONTRACTUAL

GS-2026- -0142113 **/DILOF - ARCON -17.5**

Bogotá D.C. 04 MAY 2026

Señores
Interesados del Proceso PN DILOF SA 168 2026
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta a observaciones al proceso PN DILOF SA 168 2026

En atención a las observaciones presentadas por las firmas IMDICOL S.A.S., apoderada en Colombia de COMBINED SYSTEMS INC. y la firma REDIPROMARK S.A.S., mediante el SECOP II, al proceso de Selección Abreviada PN DILOF SA 168 2026, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN MUNICIONES Y ELEMENTOS MENOS LETALES PARA LA POLICÍA NACIONAL", y teniendo en cuenta la comunicación oficial GS-2026-014098-DILOF del 04/05/2026, la Dirección Logística y Financiera emite respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA FIRMA IMDICOL S.A.S., MEDIANTE EL SECOP II EL 27/04 2026.

OBSERVACIÓN Nro. 1

"(…)

Observación 1.

CAPACIDAD DE LOS OFERENTES NACIONALES Y EL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN

En atención a lo contemplado en el Pliego de condiciones borrador, encontramos con gran preocupación que la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional en esta vigencia incluye la presentación de ofertas por parte de oferentes nacionales como distribuidores y/o comercializadores de productos de la categoría "Menos Letal", no obstante, advertimos a la entidad de las posibles consecuencias:

- **En el estudio previo se evidencia que los bienes objeto del proceso corresponden a armas, municiones y elementos menos letales, los cuales son expresamente considerados como material de guerra o reservado, conforme a lo dispuesto en el Decreto 695 de 1983.**

  A su vez, dentro del estudio previo la entidad evidencia que en el mercado nacional NO existe disponibilidad de estos bienes, como se refleja en la consulta realizada a la Industria Militar – INDUMIL, única entidad autorizada en Colombia por medio del DCCA para la fabricación y comercio de cualquier tipo de armas, municiones y explosivos, sin obtener respuesta ni verificación de capacidad de suministro.

  Frente a esto, la entidad se vio en la necesidad de acudir al mercado para satisfacer la necesidad institucional.

No obstante lo anterior, el proceso permite la participación de personas naturales o jurídicas nacionales que actúan como distribuidores o comercializadores, sin que se haya evaluado ni exigido la capacidad jurídica y operativa para la importación de material controlado.

Al respecto, es preciso señalar y reiterar que la importación de armas, municiones y elementos menos letales se encuentra sometida a un régimen especial de control en Colombia, particularmente bajo el marco del Decreto 2535 de 1993 y demás normas concordantes, que exigen autorizaciones previas por parte de las autoridades competentes.

- Ante la posibilidad de participación en el proceso de nacionales queremos preguntar a la entidad contratante, sobre el trámite de nacionalización, en el sentido de verificar la forma de nacionalizar los elementos de la categoría "Menos Letal", dado que estos productos entran dentro de la categoría de armamento para la Seguridad y Defensa Nacional, queremos saber si el trámite se realizará como IMPORTADOR a nombre de la Policía Nacional o a través de INDUMIL, y en este mismo sentido, la firma fabricante seria el exportador o seria el contratista nacional.

  En el caso que se el futuro contratista llegue a ser nacional con los antecedentes de la vigencia 2012 se expone que no se han tenido buenas experiencias, y han tenido que descartar los contratos o entrar a incumpliendo por parte de la firma contratista, ya que no puede cumplir con el objeto contractual.

  En el análisis de antecedentes administrativos, la entidad reconoce que en el contrato PN DILOF Nro. 06-2-10288-24 se presentó "retraso en la entrega por falta de aprobación de licencias de exportación".

  Lo anterior evidencia que el suministro de este tipo de bienes se encuentra sujeto a restricciones regulatorias internacionales, incluyendo licencias de exportación en el país de origen.

  Los oferentes nacionales, en calidad de distribuidores, sí deben acreditar permisos, registros y autorizaciones específicas para la importación de este tipo de material, lo cual no ha sido contemplado ni exigido en el proceso.

  No obstante, el presente proceso permite la participación de oferentes nacionales, adicional, les asigna la obligación de importar los bienes y les traslada la totalidad del riesgo operativo y regulatorio.

  Así las cosas, permitir la participación de oferentes sin capacidad real de ejecución introduce un riesgo cierto de incumplimiento contractual, afectando los principios de planeación, responsabilidad y eficacia previstos en la Ley 80 de 1993.

En este sentido seria pertinente que la entidad, exigiera dentro del proceso de selección, la acreditación de experiencia en importación de este tipo de material objeto del proceso, licencias o autorizaciones previas y se garantice una relación directa con fabricante.

La ausencia de exigencia de licencias previas, autorizaciones del DCCA y acreditación como importador habilitado de material controlado vulnera el deber de selección objetiva.

En consecuencia, estos aspectos configuran una inconsistencia en la estructuración del proceso, toda vez que se reconocen riesgos reales en antecedentes contractuales, pero la entidad no adopta medidas para mitigarlos y se los traslada al oferente y futuro contratista, incrementando el riesgo de incumplimiento contractual.

Así las cosas, solicitamos a la entidad tener claro este tipo de situaciones que le abren las puertas de participación a comercializadores puesto que en términos de ejecución puede convertirse en un problema para la entidad contratante y principalmente para el futuro contratista nacional.

No solo es riesgo del contratista, es riesgo de inejecución del contrato público, lo cual afecta el principio de eficacia.

Desde el punto de vista de la participación de personas naturales o jurídicas extranjeras, con representación o sucursal en Colombia, las entidades del sector defensa que han adquirido este tipo de material menos letal, han preferido adelantar los procesos de selección de manera directa con fabricantes, toda vez que los oferentes extranjeros no enfrentan estas limitaciones, en la medida en que la importación puede ser realizada directamente por la Policía Nacional a través de sus mecanismos institucionales.

En consecuencia, frente a lo expuesto anteriormente se evidencia una falla en la estructuración del proceso, por las siguientes razones:

- No se garantiza que los oferentes cuenten con la capacidad real de ejecutar el contrato.
- Se introduce un riesgo cierto de incumplimiento contractual por imposibilidad legal de importar los bienes.
- Se desconoce el principio de planeación consagrado en la Ley 80 de 1993.

ANTECEDENTES

Adicionalmente, se evidencia que durante las últimas vigencias la entidad ha realizado la verificación del sector y se ha adelantado los procesos directamente con los fabricantes extranjeros, sin embargo, pese a los nuevos pliegos se evidencia que se está permitiendo la presentación de oferentes nacionales, resaltando que en Colombia no hay fabricación de munición menos letal o no letal, y en dado caso, en los estudios previos no se encuentra

justificación o soportados con una argumentación frente al cambio estructural de presentación de ofertas para este proceso.

2025

PARTICIPANTES	Todas las personas naturales o jurídicas, extranjeras con representación o sucursal en Colombia o extranjeras sin domicilio o sin sucursal en Colombia, en forma individual o conjunta (consorcio o unión temporal u otras formas de asociación), que tengan dentro de su objeto social o actividad la fabricación y/o comercialización y/o distribución autorizada de los bienes objeto del presente proceso, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos exigidos en el mismo y se encuentren registrados en el Secop II.

2024

PARTICIPANTES	Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, con representación o sucursal en Colombia, en forma individual o conjunta (consorcio o unión temporal u otras formas de asociación), que tengan dentro de su objeto social o actividad la fabricación y/o comercialización y/o distribución autorizada de los bienes objeto del presente proceso, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos exigidos para el mismo.

2023

PARTICIPANTES	Todas las personas naturales o jurídicas extranjeras, con representación o sucursal en Colombia, en forma individual o conjunta (consorcio o unión temporal), que tengan dentro de su objeto social o actividad la fabricación y/o comercialización y/o distribución autorizada de los bienes objeto del presente proceso, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos exigidos para el mismo.

2022

PARTICIPANTES	Todas las personas naturales o jurídicas extranjeras, con representación o sucursal en Colombia, en forma individual o conjunta (consorcio o unión temporal), que tengan dentro de su objeto social o actividad la fabricación y/o comercialización y/o distribución autorizada de los bienes objeto del presente proceso, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos exigidos para el mismo.

2021

PARTICIPANTES	Podrán participar en el presente proceso todas las personas naturales o jurídicas, extranjeras con representación o sucursal en Colombia, en forma individual o conjunta (consorcio, unión temporal o promesas de sociedad futura), que tengan dentro de su objeto social o actividad la fabricación y/o comercialización y/o distribución autorizada de los bienes objeto del presente proceso, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos exigidos para el mismo.

ATENCIÓN DE GARANTIAS

Señalamos a la entidad estatal que para la participación directamente con los fabricantes de armamento menos letal o de letalidad reducida se está gozando directamente de los beneficios de calidad, garantía y respaldo directamente con el fabricante, al ser un distribuidor, pese a que se suscriban compromisos, la negociación entre comercializadores o distribuidores y las casas fabricantes establecen negociaciones no involucra a la Policía Nacional, situación por la cual al hacer valida alguna reclamación pasará por el canal de distribución para hacer efectiva las condiciones contractuales. De esta manera encontramos que se pone en desventaja a la entidad estatal y se está perdiendo efectividad en el proceso.

SOLICITUD:

Ajustar el proceso estableciendo requisitos claros y verificables relacionados con la capacidad legal para la importación de material controlado, o en su defecto, estructurar el proceso de manera coherente con la naturaleza del bien, permitiendo la participación de oferentes que efectivamente garanticen el suministro, tales como fabricantes o comercializadores internacionales que actúen directamente o mediante apoderado en Colombia.

(…)"

(imagen tomada del PDF)

RESPUESTA Nro. 1 – NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera **NO ACEPTA** la observación, en razón a lo siguiente:

Con el propósito de garantizar los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia e igualdad de oportunidades que rigen la contratación estatal, la Entidad ha dispuesto que las empresas de carácter nacional puedan participar en el presente proceso de selección, aun cuando los bienes objeto de contratación sean fabricados en el exterior.

En este sentido, y atendiendo a las dinámicas del mercado, la Entidad reconoce que determinados bienes objeto del proceso pueden ser fabricados fuera del territorio nacional; no obstante, ello no constituye un impedimento para la participación de empresas nacionales, las cuales podrán concurrir al proceso en calidad de distribuidores, representantes, comercializadores o agentes autorizados por fabricantes extranjeros, siempre que dicha relación sea debidamente acreditada mediante documentos idóneos, verificables y vigentes.

Lo anterior, responde al deber de la Entidad de evitar la imposición de barreras restrictivas o discriminatorias de acceso, que limiten injustificadamente la participación de potenciales oferentes, y de promover un entorno de competencia real y efectiva, lo cual redunda en mejores condiciones para la administración pública y en la adecuada protección de los recursos públicos, conforme a los fines esenciales de la contratación estatal.

En consecuencia, las empresas que participen bajo esta modalidad deberán demostrar el cumplimiento integral de los requisitos habilitantes, en especial aquellos relacionados con su capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional, así como acreditar la capacidad operativa necesaria para asegurar el adecuado suministro, soporte, garantía y cumplimiento de las obligaciones contractuales, en armonía con los fines de la contratación pública y la selección objetiva del contratista, de acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y la normativa aplicable.

OBSERVACIÓN Nro. 2

"(...)

INCONSISTENCIA ENTRE LA NATURALEZA DEL BIEN Y EL PERFIL DEL PROPONENTE

El numeral 1.5 del estudio previo permite la participación amplia de:

"personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras... que tengan dentro de su objeto social la fabricación, comercialización o distribución..."

Frente a este pronunciamiento, se evidencian varias inconsistencias:

- **No se hace una diferenciación entre los fabricantes y los distribuidores.**
- **La entidad para blindar la debida y oportuna ejecución del futuro contrato, no exige autorización del fabricante**
- **Frente a lo expuesto en la observación 1, la entidad no exige o plantea la capacidad de importación de los oferentes nacionales.**
- **La naturaleza del oferente y futuro contratista, no es coherente con la naturaleza restringida del bien que se pretende adquirir por parte de la entidad.**

Con lo anterior, la entidad puede contraer la siguiente problemática tanto para la entidad como para el oferente y futuro contratista:

- **Acarrea un riesgo de intermediación no autorizada por parte del oferente y futuro contratista.**
- **Dificultad para la entidad frente al seguimiento y trazabilidad del origen del producto.**
- **Incurrir en un posible incumplimiento técnico y legal del oferente y futuro contratista.**

SOLICITUD:

Se solicita respetuosamente a la entidad delimitar el perfil del proponente, exigiendo que los oferentes acrediten ser fabricantes, con capacidad de suministro directo del bien por intermedio de sus apoderados.

Redacción propuesta (vigencia 2025)

"...Todas las personas naturales o jurídicas, extranjeras con representación o sucursal en Colombia o extranjeras sin domicilio o sin sucursal en Colombia, en forma individual o conjunta (consorcio o unión temporal u otras formas de asociación), que tengan dentro de su objeto social o actividad la fabricación y/o comercialización y/o distribución autorizada de los bienes objeto del presente proceso, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos exigidos en el mismo y se encuentren registrados en el Secop II...

(...)"

(imagen tomada del PDF)

RESPUESTA Nro. 2 – NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera NO **ACEPTA** la observación, toda vez que no se configura vulneración alguna a los principios que rigen la contratación estatal ni se advierte restricción injustificada a la participación de potenciales oferentes, por el contrario, se permite una pluralidad objetiva para los posibles oferentes, que cumplan con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

En efecto, el diseño del presente proceso de selección permite expresamente la participación de empresas nacionales, aun cuando los bienes objeto de contratación sean de fabricación extranjera, en la medida en que dichas empresas pueden concurrir en calidad de distribuidores, comercializadores o representantes autorizados por los fabricantes, modalidad ampliamente reconocida en el mercado y compatible con el régimen de contratación pública.

En este sentido, las condiciones establecidas en el proceso no limitan ni excluyen la participación de oferentes nacionales, sino que, por el contrario, garantizan la pluralidad y la libre concurrencia, siempre que los proponentes acrediten la correspondiente autorización del fabricante y demuestren el cumplimiento de los requisitos habilitantes previstos, en especial aquellos relacionados con la capacidad jurídica, técnica, financiera y operativa exigida para la adecuada ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN Nro. 3

"(...)

ASIGNACIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO FRENTE A LA IMPORTACIÓN DE MATERIAL CONTROLADO

Realizado un análisis juicioso del Estudio Previo, la matriz de riesgos, el documento de Obligaciones del Contratista y las Obligaciones de la Policía Nacional, se evidencia que existen inconsistencias frente en la gestión de los riesgos asociados a la importación del material que pretende adquirir la entidad y que esta clasificado como material de guerra o reservado, conforme a lo dispuesto en el Decreto 695 de 1983 (armas, municiones y elementos menos letales), bienes clasificados como material controlado, especialmente cuando el eventual contratista es un distribuidor o comercializador nacional.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales deben:

(...)
"identificar, tipificar y asignar los riesgos previsibles involucrados en la contratación, distribuyéndolos a la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos".
(...)

Como se evidencia en el estudio previo y el borrador del pliego de condiciones que rige el presente proceso, la entidad asigna al contratista todo el riesgo asociado a las licencias de exportación, licencias de importación y demás restricciones regulatorias internacionales que se puedan presentar durante la ejecución del contrato.

No obstante, cuando el contratista es un distribuidor como esta estructurado el actual proceso de selección, este no tiene control ni capacidad de gestión sobre dichos riesgos, lo cual contraviene directamente el criterio normativo de asignación eficiente del riesgo.

En concordancia, el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece que las entidades deben adelantar procesos contractuales con observancia del principio de planeación, por lo cual se deben estructurar los Estudios previos completos, dentro de los cuales se identifique de forma adecuada los riesgos a los cuales se puede enfrentar tanto el oferente y futuro contratista, como la entidad contratante durante la ejecución contractual,

Así mismo, el Consejo de Estado ha reiterado que la indebida estructuración del proceso y la inadecuada asignación de riesgos constituye una vulneración del principio de planeación.

En el caso que nos ocupa, es claro que el riesgo regulatorio está identificado (antecedentes contractuales lo prueban), pero la entidad lo pasa por alto y no está correctamente gestionado ni asignado este riesgo; lo que evidencia una falla en la estructuración del proceso.

Es imperante que la entidad tenga en cuenta lo observado, toda vez que esto puede conllevar a una afectación del equilibrio económico del contrato, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, en el que se consagra el principio de equilibrio económico, así:

(...)
"...No pueden trasladarse al contratista cargas o riesgos extraordinarios que no esté en capacidad de prever o controlar..."
(...)

Como se ha demostrado a lo largo de nuestro escrito, en el presente proceso de selección se impone al contratista la obligación de cumplir plazos, los cuales dependen de factores externos (licencias y permisos de exportación emitida por los gobiernos extranjeros).

Con lo cual se podría llegar a configurar una posible ruptura del equilibrio económico del contrato al trasladar todos los riesgos de exportación desde el país de origen los cuales son ajenos al control del contratista (hechos de un tercero).

Frente a las obligaciones que debe asumir el supervisor de la Policía Nacional, de acuerdo con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión contractual implica realizar el seguimiento técnico, jurídico y financiero durante la ejecución del contrato, la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y la adopción de medidas correctivas, que conlleven a la eficiencia y eficacia del objeto contractual.

Sin embargo, frente al riesgo analizado La Policía no tiene incidencia en la expedición y otorgamiento de licencias extranjeras, no puede acelerar trámites regulatorios y no puede evitar restricciones internacionales, por lo tanto, las funciones de supervisión resultan materialmente ineficaces frente a este riesgo, evidenciando una desconexión entre el diseño contractual y la realidad operativa.

Incumplimiento de lineamientos de Colombia Compra Eficiente

Colombia Compra Eficiente mediante el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo establece que los riesgos deben asignarse a quien pueda controlarlos, mitigarlos y administrarlos, y advierte que la incorrecta asignación de riesgos incrementa la probabilidad de incumplimiento contractual.

En el presente proceso de selección, se asigna el riesgo a quien no lo controla, no establece medidas de mitigación diferenciadas y no se ajusta el proceso pese a antecedentes de

materialización de contratos ejecutados en vigencias anteriores por parte de contratistas extranjeros.

6. Agravamiento del riesgo cuando el importador es un tercero privado

Frente a este precepto, cuando el contratista actúa como importador (contratista nacional), se esta trasladando el control del proceso a un tercero, con lo cual la entidad reduce la capacidad de intervención y por ende se incrementa la incertidumbre en la ejecución, lo que contradice el deber de la entidad contratante de estructurar procesos que garanticen la ejecución eficiente del contrato (artículo 3 y 25 de la Ley 80 de 1993).

(...)"

(imagen tomada del PDF)

RESPUESTA Nro. 3 – NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera **NO ACEPTA** la observación, en razón a que el análisis del riesgo y la forma de mitigarlo constituye un elemento esencial de la etapa de planeación contractual, cuyo propósito es identificar, tipificar, evaluar y gestionar de manera razonada los riesgos previsibles que puedan afectar la correcta ejecución del contrato estatal, en armonía con el principio de responsabilidad que rige la contratación pública en Colombia.

En este contexto, **es preciso señalar que la Entidad no tiene injerencia alguna en la tramitación, expedición o aplicación de las licencias, permisos y/o autorizaciones requeridas para la fabricación, exportación y distribución de los bienes objeto del contrato**, toda vez que, conforme ha sido identificado en el análisis de riesgos, dichas actuaciones corresponden de manera exclusiva al contratista, ya sea de forma directa o a través de sus apoderados o representantes. Lo anterior obedece al principio de soberanía de los Estados, en virtud del cual las entidades estatales colombianas —incluida la Policía Nacional, el Ministerio de Relaciones Exteriores o cualquier otra autoridad nacional— no pueden intervenir,

modificar ni condicionar los términos y requisitos que otros Estados establezcan para el ejercicio de sus competencias y funciones.

Así las cosas, atendiendo la tipología del contrato a celebrarse (compraventa), este se configura como un contrato de resultado, en el cual el cumplimiento de la obligación contractual se satisface únicamente con la entrega efectiva de los bienes en condiciones que permitan su uso pleno, oportuno y sin restricciones por parte de la Policía Nacional y sus unidades, garantizando con ello la satisfacción real de la necesidad institucional que dio origen al proceso de contratación.

En consecuencia, se reitera que la asignación del riesgo contractual asociado a la obtención de licencias, permisos y/o autorizaciones necesarias para la ejecución del objeto contractual corresponde exclusivamente al contratista, sin que dicho riesgo pueda ser trasladado, compartido o asumido por la entidad contratante, en la medida en que se trata de riesgos inherentes a su actividad, esfera de control y capacidad de gestión.

OBSERVACIÓN Nro. 4

"(…)

INCONSISTENCIA EN LA DEFINICIÓN MONETARIA DEL PROCESO

El estudio previo no es claro en lo refrenté a la oferta económica, el pliego no establece si esta debe presentarse en pesos o en dólares de acuerdo al perfil del oferente.

- **Valores en USD.**
- **Valores en COP con TRM proyectada ($4.150).**

Con lo anterior, una vez mas se evidencia que la entidad tiene claro y como ha sido argumentado correctamente durante varias vigencias, el mercado natural del proceso es el internacional, por medio de los fabricantes de manera directa.

En concordancia, el estudio previo y el pliego de condiciones borrador no establece reglas claras sobre:

- **Moneda de presentación de la oferta.**
- **Conversión para evaluación.**
- **Manejo frente al evento de subasta, como no se tiene claridad de la forma en que se debe presentar la oferta económica, en caso de quedar habilitado un oferente nacional y un extranjero, bajo qué condiciones se hará la conversión de las ofertas ya sea a pesos o a dólares para dar la paridad de las ofertas económicas y poder hacer los lances de manera equivalente, que tasa de referencia para la conversión utilizara la entidad, la tasa proyectada por la dirección financiera del MDN, la TRM del día de la subasta o la TRM del día del cierre y presentación de ofertas.**

SOLICITUD:

Establecer reglas claras de presentación y evaluación en moneda extranjera (USD), o definir expresamente la TRM aplicable y el momento de conversión, garantizando igualdad entre oferentes.

(…)"

(imagen tomada del PDF)

RESPUESTA Nro. 4 – ACLARA

La Dirección Logística y Financiera **ACLARA** que el valor de las ofertas deberá ser expresado tanto en dólares de los Estados Unidos de América (USD) como en pesos colombianos (COP) al momento de su presentación.

Lo anterior obedece a la necesidad de garantizar la adecuada comparación económica de las propuestas y facilitar la evaluación financiera, teniendo en cuenta que el pago se realizará de acuerdo con la procedencia de la empresa oferente, ya sea nacional o extranjera. En este sentido, la presentación de los valores en ambas monedas permitirá una correcta gestión presupuestal y contractual, conforme a la normativa vigente y a las condiciones financieras aplicables a cada caso.

En consecuencia, los oferentes deberán indicar de manera clara y coherente el valor de su propuesta en ambas monedas, especificando la tasa de cambio utilizada para la conversión, la cual deberá corresponder a la vigente según la fuente oficial que se establezca en los documentos del proceso, o en su defecto, a la tasa representativa del mercado (TRM) vigente a la fecha de presentación de la oferta.

OBSERVACIÓN Nro. 5

"(...)

ANALISIS DEL MERCADO (ANÁLISIS DEL SECTOR)

En atención al estudio de mercado realizado por la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional de Colombia, encontramos que el estudio del sector señala que el análisis financiero se realizó con base en 17 empresas del sector ubicadas en Bogotá, sin embargo cabe reiterar que los bienes objeto del proceso:

- **No son de producción nacional.**
- **Corresponden a material especializado.**
- **Son fabricados por empresas extranjeras.**

Por lo que este análisis del sector no representa el mercado real del material que se pretende contratar, no se incluye dentro del mismo a los fabricantes internacionales y solo se basa en intermediarios, comercializadores y/o distribuidores que no tienen relación con este tipo de procesos de adquisición.

Con lo que se está generando una distorsión frente a los requisitos financieros, la evaluación de capacidad y la estructuración misma del proceso

SOLICITUD:

Ajustar el análisis del sector incorporando proveedores internacionales o justificar técnicamente la selección de la muestra utilizada.

(...)"

(imagen tomada del PDF)

RESPUESTA Nro. 5 – NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera **NO ACEPTA** la observación, teniendo en cuenta que tal como se evidencia en el estudio del sector numeral 4. - Clasificación de bienes y servicios UNSPSC, se estableció que existe pluralidad, al realizar la consulta el 25/02/2026, en la herramienta SECOP II, bajo el código UNSPSC 46151500, donde se encontró que en el directorio de SECOP II existen 233 posibles proveedores.

Tal como se desprende de dicho análisis, la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional agotó la fase de investigación de mercado considerando la participación de oferentes internacionales.

Lo anterior demuestra que la Entidad estructuró el proceso bajo los principios de pluralidad de oferentes y libre concurrencia, evaluando la idoneidad y capacidad de posibles proveedores del mercado global para satisfacer la necesidad institucional.

OBSERVACIÓN Nro. 6

"(…)

ESPECIFICACIONES TECNICAS - FICHA TOXICOLOGICA/ AGENTE QUIMICO

En referencia a las especificaciones técnicas, manifestamos la importancia de anexar la ficha toxicológica del gas CS o el Agente Químico (dependiendo del producto) con fecha de expedición no inferior a 2026, solicitud para que se establezca en estos resultados y/o certificaciones con el fin de mitigar las dificultades que se han tenido por parte de la fuerza Pública respecto a los temas de DIH y DDII, frente a los Productos de Letalidad Reducida y Menos Letales.

Recordando que en actualidad se ha afianzado el estricto cumplimiento y una mayor regulación de los contratistas que suministramos bienes de la categoría "Menos Letal" para las Fuerzas Militares y Policía Nacional de Colombia, y en este sentido, la entidad estatal que contrate está en el deber de garantizar que los laboratorios aportados cumplan con las ultimas normas frente al tema con certificaciones recientes y actualizadas con los cuales se pueda brindar seguridad jurídica y técnica sobre la adquisición de este tipo de elementos.

(imagen tomada del PDF) *(…)"*

RESPUESTA Nro. 6 – INFORMA

La Dirección Logística y Financiera **INFORMA** que el numeral 16 "*Ficha toxicológica de los cartuchos*", del ÍTEM Nro. 1 - CARTUCHO GAS 37/38 MM (3 PASTILLAS) y numeral 15 MM "*Ficha toxicológica de los cartuchos*" del ÍTEM Nro. 3 - CARTUCHO DE GAS 40, del anexo técnico "*Cartucho gas 40 mm",* establece que el mencionado documento debe tener fecha de emisión en la vigencia 2026, así:

LOTE - 1

ÍTEM Nro. 1 - CARTUCHO GAS 37/38 MM (3 PASTILLAS)

(…)

No.	REQUERIMIENTO TÈCNICO	CUMPLE	NO CUMPLE
16	**FICHA TOXICOLÒGICA DE LOS CARTUCHOS** **El oferente debe anexar junto con la oferta:** **Ficha toxicológica emitida por parte del fabricante con fecha de emisión en la vigencia 2026, donde se describa de forma detallada la composición química del gas CS que contienen los cartuchos de gas CS de 37/38 milímetros, de igual forma, de acuerdo a los estudios científicos realizados por el fabricante, se deben describir los efectos que causan en la salud del ser humano, contraindicaciones, planes de manejo y atención en primeros auxilios frente a la exposición ante esta clase de gases.** **Si la ficha toxicológica es emitida en un idioma diferente al castellano, ésta debe ser traducida al castellano, incluyendo notas marginales, apartes y acápites.**		

(…

LOTE - 1

(...)

ÍTEM Nro. 3 - CARTUCHO DE GAS 40 MM

(...)

No.	REQUERIMIENTO TÉCNICO	CUMPLE	NO CUMPLE
15	**FICHA TOXICOLÓGICA DE LOS CARTUCHOS** **El oferente debe anexar junto con la oferta:** **La ficha toxicológica emitida por parte del fabricante, con fecha de emisión en la vigencia 2026, donde se describa de forma detallada la composición química del gas CS que contienen los cartuchos de gas CS de 40 milímetros, de igual forma, de acuerdo a los estudios científicos realizados por el fabricante, se deben describir los efectos que causan en la salud del ser humano, contraindicaciones, planes de manejo y atención en primeros auxilios frente a la exposición ante esta clase gases.** **Si la ficha toxicológica es emitida en un idioma diferente al castellano, ésta debe ser traducida al castellano, incluyendo notas marginales, apartes y acápites.**		

(...)

OBSERVACIÓN Nro. 7

"(...)

ESPECIFICACIONES TECNICAS – PRUEBAS DE LABORATORIO

Me permito solicitar a la Entidad exigir a los futuros oferentes, el INFORME DE RESULTADOS DE LABORATORIO los ensayos realizados al agente químico de Gas CS, en cumplimiento al estándar MIL-R-51029C (Riot Control Agent CS), en un laboratorio acreditado y registrado en la FDA, ya que todo fabricante de munición no letal que en su componente contenga Gas CS, es obligación tener las pruebas actualizadas y vigentes, que es la que le permite realmente demostrar y comprobar en un laboratorio acreditado que cumple con los requerimientos para la fabricación de este tipo de Agentes Químicos.

De igual forma con la entrega de los ensayos de laboratorio realizados a los componentes de gas CS tengan una fecha de emisión vigencia 2026, con el fin de mitigar las dificultades que se han tenido por parte de la fuerza Pública respecto a los temas de DIH y DDII, frente a los Productos de Letalidad Reducida y Menos Letales. Así las cosas, la institución podrá soportar que dichos elementos cumplen con los lineamientos para su utilización en las manifestaciones y/o disturbios que se presenten y la Entidad, y de esta manera no se vería involucrada en demandas o perjudicada pues manifestaría de esta forma la toxicidad de los gases utilizados por el personal de la institución.

(...)"

(imagen tomada del PDF)

RESPUESTA Nro. 7 – NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera **NO ACEPTA** la observación, en razón a que la exclusión del informe de resultados de laboratorio de las Especificaciones Técnicas mínimas obedece a un análisis técnico de las exigencias establecidas en las Normas Técnicas aplicables, en el cual se constató que dichos informes de resultados de laboratorio no son requeridos expresamente por estas.

No obstante, para la verificación del contenido químico y de los efectos tóxicos generados por los cartuchos de gas CS calibre 37/38 mm y 40 mm, el contratista deberá anexar la Declaración de Conformidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1.4, "Declaración de conformidad", de la Norma Técnica NTMD 0349 de fecha 28/11/2018, "Cartucho de gas de 37/38 milímetros (reservado)", y en el numeral 3.3, "Declaración de conformidad del fabricante", de la Norma Técnica NTMD 0334, "Cartucho de gas de 40 milímetros".
En dichas disposiciones se establece la certificación de los requisitos aplicables, los cuales deberán encontrarse alineados con las Normas Técnicas NTC-ISO/IEC 17050-1 y NTC-ISO/IEC 17050-2.

Se reitera que, para el presente proceso de contratación, los bienes deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Norma Técnica del Ministerio de Defensa Nacional NTMD 0349 de fecha 28/11/2018, "*Cartucho de gas de 37/38 milímetros (reservado)*", y en la Norma Técnica NTMD 0334, "*Cartucho de gas de 40 milímetros*".

Lo anterior se encuentra fundamentado en la Resolución Nro. 8912 del 11/12/2018 del Ministerio de Defensa Nacional, específicamente en el artículo 13, relativo a la obligatoriedad de la aplicación de las Normas Técnicas del Ministerio de Defensa Nacional.

OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA FIRMA REDIPROMARK S.A.S., MEDIANTE EL SECOP II EL 27/04/ 2026.

OBSERVACIÓN Nro. 8

"(…)

Estimados señores

Teniendo en cuenta que las compañías que fabrican los elementos a cotizar son extranjeras y que hay interés en ampliar la base de proveedores de manera que no sean siempre los mismos proponentes, solicitamos se amplíen los plazos del cronograma de manera que se permita a las empresas adecuar su documentación a la normatividad colombiana y cumplir con los temas de apostille requeridos. Al menos 10 días. Dado que adicional a ellos las diferencias horarias también afectarían el proceso.

La prolongación del plazo permitiría pluralidad de oferentes y seguramente la participación de fabricantes con posibilidades de suplir los requerimientos en la calidad y tiempo requeridos

(…)"

(Información tomada de la plataforma SECOP II)

RESPUESTA Nro. 8 – INFORMA

La Dirección Logística y Financiera **INFORMA** que el término establecido para la presentación de cotizaciones ya se encuentra cerrado, conforme al cronograma del proceso contractual oportunamente publicado. En este momento, el proceso se encuentra en la fase de respuesta a las observaciones formuladas al proyecto de pliego, sin que sea procedente reabrir o modificar las etapas ya agotadas.

En consecuencia, se precisa que los oferentes debieron prever los trámites administrativos y legales necesarios para participar en el proceso, dentro de los plazos definidos por la Entidad, los cuales garantizan los principios de planeación, igualdad, transparencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

Atentamente,

Coronel **WILSON GILBERTO BARRIOS PERDOMO**
Director Logístico y Financiero de la Policía Nacional (E)
Administrador Policial T.P. 3380

Elaboró: CPS05. **SERGIO ANDRÉS MARTÍNEZ ROJAS**
Analista Precontractual
Grupo Precontractual

Revisó: Mayor **JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ ANDRADE**
Jefe Grupo Precontractual y Jefe Area de contratación (E)
Área de Contratación

Revisó: Mayor **ELIANA YULIET GARCÍA**
Jefe Grupo Asuntos Jurídicos
Dirección Logística y Financiera

Revisó: Teniente coronel **MIGUEL RICARDO MONCALEANO OCAMPO**
Subdirector Logístico y Financiero

Fecha de elaboración: 04/05/2026
Ubicación: Z:\14 - DIRAF - BANCO DE PROCESOS PRECONTRACTUALES\PROCESOS 2026

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 601 5159000 Ext 9013
dilof.arcon-sec@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

COMBINED SYSTEMS®

388 Kinsman Road
Jamestown, PA 16134
P: 1-724-932-2177
F: 1-724-932-2166

Bogotá D.C., 27 de abril de 2026.

Señor
Coronel **WILSON GILBERTO BARRIOS PERDOMO**
Director Logístico y Financiero (e)
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
Ciudad.

Ref: Observaciones al borrador del pliego de condiciones proceso PN DILOF SA 168 2026

Respetados señores:

En mi calidad de representante legal de IMDICOL S.A.S., Apoderada en Colombia de la firma **COMBINED SYSTEMS Inc.**, en atención al proyecto pliego de condiciones del proceso bajo la modalidad de contratación por Selección Abreviada por Menor Cuantía No. PN DILOF SA 168 2026 cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN MUNICIONES Y ELEMENTOS MENOS LETALES PARA LA POLICIA NACIONAL"**, una vez revisado y analizado el documento de nos permitimos allegar las siguientes observaciones:

Observación 1.

CAPACIDAD DE LOS OFERENTES NACIONALES Y EL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN

En atención a lo contemplado en el Pliego de condiciones borrador, encontramos con gran preocupación que la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional en esta vigencia incluye la presentación de ofertas por parte de oferentes nacionales como distribuidores y/o comercializadores de productos de la categoría "Menos Letal", no obstante, advertimos a la entidad de las posibles consecuencias:

- En el estudio previo se evidencia que los bienes objeto del proceso corresponden a **armas, municiones y elementos menos letales**, los cuales son expresamente considerados como material de guerra o reservado, conforme a lo dispuesto en el Decreto 695 de 1983.

  A su vez, dentro del estudio previo la entidad evidencia que en el mercado nacional NO existe disponibilidad de estos bienes, como se refleja en la consulta realizada a la Industria Militar – INDUMIL, única entidad autorizada en Colombia por medio del DCCA para la fabricación y comercio de cualquier tipo de armas, municiones y explosivos, sin obtener respuesta ni verificación de capacidad de suministro.

  Frente a esto, la entidad se vio en la necesidad de acudir al mercado para satisfacer la necesidad institucional.

COMBINED SYSTEMS

388 Kinsman Road
Jamestown, PA 16134
P: 1-724-932-2177
F: 1-724-932-2166

No obstante lo anterior, el proceso permite la participación de personas naturales o jurídicas nacionales que actúan como distribuidores o comercializadores, sin que se haya evaluado ni exigido la **capacidad jurídica y operativa para la importación de material controlado**.

Al respecto, es preciso señalar y reiterar que la importación de armas, municiones y elementos menos letales se encuentra sometida a un régimen especial de control en Colombia, particularmente bajo el marco del Decreto 2535 de 1993 y demás normas concordantes, que exigen autorizaciones previas por parte de las autoridades competentes.

- Ante la posibilidad de participación en el proceso de nacionales queremos preguntar a la entidad contratante, sobre el trámite de nacionalización, en el sentido de verificar la forma de nacionalizar los elementos de la categoría "Menos Letal", dado que estos productos entran dentro de la categoría de armamento para la Seguridad y Defensa Nacional, queremos saber si el trámite se realizará como IMPORTADOR a nombre de la Policía Nacional o a través de INDUMIL, y en este mismo sentido, la firma fabricante seria el exportador o seria el contratista nacional.

  En el caso que se el futuro contratista llegue a ser nacional con los antecedentes de la vigencia 2012 se expone que no se han tenido buenas experiencias, y han tenido que descartar los contratos o entrar a incumpliendo por parte de la firma contratista, ya que no puede cumplir con el objeto contractual.

  En el análisis de antecedentes administrativos, la entidad reconoce que en el contrato PN DILOF Nro. 06-2-10288-24 se presentó "retraso en la entrega por falta de aprobación de licencias de exportación".

  Lo anterior evidencia que el suministro de este tipo de bienes se encuentra sujeto a **restricciones regulatorias internacionales**, incluyendo licencias de exportación en el país de origen.

  Los oferentes nacionales, en calidad de distribuidores, sí deben acreditar permisos, registros y autorizaciones específicas para la importación de este tipo de material, lo cual no ha sido contemplado ni exigido en el proceso.

  No obstante, el presente proceso permite la participación de oferentes nacionales, adicional, les asigna la obligación de importar los bienes y les traslada la totalidad del riesgo operativo y regulatorio.

  Así las cosas, permitir la participación de oferentes sin capacidad real de ejecución introduce un riesgo cierto de incumplimiento contractual, afectando los principios de planeación, responsabilidad y eficacia previstos en la Ley 80 de 1993.

COMBINED SYSTEMS®

388 Kinsman Road
Jamestown, PA 16134
P: 1-724-932-2177
F: 1-724-932-2166

En este sentido seria pertinente que la entidad, exigiera dentro del proceso de selección, la acreditación de experiencia en importación de este tipo de material objeto del proceso, licencias o autorizaciones previas y se garantice una relación directa con fabricante.

La ausencia de exigencia de licencias previas, autorizaciones del DCCA y acreditación como importador habilitado de material controlado vulnera el deber de selección objetiva.

En consecuencia, estos aspectos configuran una inconsistencia en la estructuración del proceso, toda vez que se reconocen riesgos reales en antecedentes contractuales, pero la entidad no adopta medidas para mitigarlos y se los traslada al oferente y futuro contratista, incrementando el riesgo de incumplimiento contractual.

Así las cosas, solicitamos a la entidad tener claro este tipo de situaciones que le abren las puertas de participación a comercializadores puesto que en términos de ejecución puede convertirse en un problema para la entidad contratante y principalmente para el futuro contratista nacional.

No solo es riesgo del contratista, es riesgo de inejecución del contrato público, lo cual afecta el principio de eficacia.

Desde el punto de vista de la participación de personas naturales o jurídicas extranjeras, con representación o sucursal en Colombia, las entidades del sector defensa que han adquirido este tipo de material menos letal, han preferido adelantar los procesos de selección de manera directa con fabricantes, toda vez que los oferentes extranjeros no enfrentan estas limitaciones, en la medida en que la importación puede ser realizada directamente por la Policía Nacional a través de sus mecanismos institucionales.

En consecuencia, frente a lo expuesto anteriormente se evidencia una falla en la estructuración del proceso, por las siguientes razones:

- No se garantiza que los oferentes cuenten con la capacidad real de ejecutar el contrato.
- Se introduce un riesgo cierto de incumplimiento contractual por imposibilidad legal de importar los bienes.
- Se desconoce el principio de planeación consagrado en la Ley 80 de 1993.

ANTECEDENTES

Adicionalmente, se evidencia que durante las últimas vigencias la entidad ha realizado la verificación del sector y se ha adelantado los procesos directamente con los fabricantes extranjeros, sin embargo, pese a los nuevos pliegos se evidencia que se está permitiendo la presentación de oferentes nacionales, resaltando que en Colombia no hay fabricación de munición menos letal o no letal, y en dado caso, en los estudios previos no se encuentra

COMBINED SYSTEMS

388 Kinsman Road
Jamestown, PA 16134
P: 1-724-932-2177
F: 1-724-932-2166

justificación o soportados con una argumentación frente al cambio estructural de presentación de ofertas para este proceso.

2025

PARTICIPANTES	Todas las personas naturales o jurídicas, extranjeras con representación o sucursal en Colombia o extranjeras sin domicilio o sin sucursal en Colombia, en forma individual o conjunta (consorcio o unión temporal u otras formas de asociación), que tengan dentro de su objeto social o actividad la fabricación y/o comercialización y/o distribución autorizada de los bienes objeto del presente proceso, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos exigidos en el mismo y se encuentren registrados en el Secop II.

2024

PARTICIPANTES	Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, con representación o sucursal en Colombia, en forma individual o conjunta (consorcio o unión temporal u otras formas de asociación), que tengan dentro de su objeto social o actividad la fabricación y/o comercialización y/o distribución autorizada de los bienes objeto del presente proceso, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos exigidos para el mismo.

2023

PARTICIPANTES	Todas las personas naturales o jurídicas extranjeras, con representación o sucursal en Colombia, en forma individual o conjunta (consorcio o unión temporal), que tengan dentro de su objeto social o actividad la fabricación y/o comercialización y/o distribución autorizada de los bienes objeto del presente proceso, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos exigidos para el mismo.

2022

PARTICIPANTES	Todas las personas naturales o jurídicas extranjeras, con representación o sucursal en Colombia, en forma individual o conjunta (consorcio o unión temporal), que tengan dentro de su objeto social o actividad la fabricación y/o comercialización y/o distribución autorizada de los bienes objeto del presente proceso, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos exigidos para el mismo.

2021

PARTICIPANTES	Podrán participar en el presente proceso todas las personas naturales o jurídicas, extranjeras con representación o sucursal en Colombia, en forma individual o conjunta (consorcio, unión temporal o promesas de sociedad futura), que tengan dentro de su objeto social o actividad la fabricación y/o comercialización y/o distribución autorizada de los bienes objeto del presente proceso, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos exigidos para el mismo.

ATENCIÓN DE GARANTIAS

Señalamos a la entidad estatal que para la participación directamente con los fabricantes de armamento menos letal o de letalidad reducida se está gozando directamente de los beneficios de calidad, garantía y respaldo directamente con el fabricante, al ser un distribuidor, pese a que se suscriban compromisos, la negociación entre comercializadores o distribuidores y las casas fabricantes establecen negociaciones no involucra a la Policía Nacional, situación por la cual al hacer valida alguna reclamación pasará por el canal de distribución para hacer efectiva las condiciones contractuales. De esta manera encontramos que se pone en desventaja a la entidad estatal y se está perdiendo efectividad en el proceso.

COMBINED SYSTEMS®

388 Kinsman Road
Jamestown, PA 16134
P: 1-724-932-2177
F: 1-724-932-2166

SOLICITUD:

Ajustar el proceso estableciendo requisitos claros y verificables relacionados con la capacidad legal para la importación de material controlado, o en su defecto, estructurar el proceso de manera coherente con la naturaleza del bien, permitiendo la participación de oferentes que efectivamente garanticen el suministro, tales como fabricantes o comercializadores internacionales que actúen directamente o mediante apoderado en Colombia.

OBSERVACIÓN No. 2

INCONSISTENCIA ENTRE LA NATURALEZA DEL BIEN Y EL PERFIL DEL PROPONENTE

El numeral 1.5 del estudio previo permite la participación amplia de:

"personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras... que tengan dentro de su objeto social la fabricación, comercialización o distribución..."

Frente a este pronunciamiento, se evidencian varias inconsistencias:

- No se hace una diferenciación entre los fabricantes y los distribuidores.
- La entidad para blindar la debida y oportuna ejecución del futuro contrato, no exige autorización del fabricante
- Frente a lo expuesto en la observación 1, la entidad no exige o plantea la capacidad de importación de los oferentes nacionales.
- La naturaleza del oferente y futuro contratista, no es coherente con la naturaleza restringida del bien que se pretende adquirir por parte de la entidad.

Con lo anterior, la entidad puede contraer la siguiente problemática tanto para la entidad como para el oferente y futuro contratista:

- Acarrea un riesgo de intermediación no autorizada por parte del oferente y futuro contratista.
- Dificultad para la entidad frente al seguimiento y trazabilidad del origen del producto.
- Incurrir en un posible incumplimiento técnico y legal del oferente y futuro contratista.

SOLICITUD:

Se solicita respetuosamente a la entidad delimitar el perfil del proponente, exigiendo que los oferentes acrediten ser fabricantes, con capacidad de suministro directo del bien por intermedio de sus apoderados.

Redacción propuesta (vigencia 2025)

COMBINED SYSTEMS®

388 Kinsman Road
Jamestown, PA 16134
P: 1-724-932-2177
F: 1-724-932-2166

"...Todas las personas naturales o jurídicas, extranjeras con representación o sucursal en Colombia o extranjeras sin domicilio o sin sucursal en Colombia, en forma individual o conjunta (consorcio o unión temporal u otras formas de asociación), que tengan dentro de su objeto social o actividad la fabricación y/o comercialización y/o distribución autorizada de los bienes objeto del presente proceso, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos exigidos en el mismo y se encuentren registrados en el Secop II...

OBSERVACIÓN No. 3

ASIGNACIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO FRENTE A LA IMPORTACIÓN DE MATERIAL CONTROLADO

Realizado un análisis juicioso del Estudio Previo, la matriz de riesgos, el documento de Obligaciones del Contratista y las Obligaciones de la Policía Nacional, se evidencia que existen inconsistencias frente en la gestión de los riesgos asociados a la importación del material que pretende adquirir la entidad y que esta clasificado como material de guerra o reservado, conforme a lo dispuesto en el Decreto 695 de 1983 (**armas, municiones y elementos menos letales),** bienes clasificados como material controlado, especialmente cuando el eventual contratista es un distribuidor o comercializador nacional.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales deben:

(...)
"identificar, tipificar y asignar los riesgos previsibles involucrados en la contratación, distribuyéndolos a la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos".
(...)

Como se evidencia en el estudio previo y el borrador del pliego de condiciones que rige el presente proceso, la entidad asigna al contratista todo el riesgo asociado a las licencias de exportación, licencias de importación y demás restricciones regulatorias internacionales que se puedan presentar durante la ejecución del contrato.

No obstante, cuando el contratista es un distribuidor como esta estructurado el actual proceso de selección, este no tiene control ni capacidad de gestión sobre dichos riesgos, lo cual contraviene directamente el criterio normativo de asignación eficiente del riesgo.

En concordancia, el **artículo 25 de la Ley 80 de 1993** establece que las entidades deben adelantar procesos contractuales con observancia del principio de planeación, por lo cual se deben estructurar los Estudios previos completos, dentro de los cuales se identifique de forma adecuada los riesgos a los cuales se puede enfrentar tanto el oferente y futuro contratista, como la entidad contratante durante la ejecución contractual,

Así mismo, el Consejo de Estado ha reiterado que la indebida estructuración del proceso y la inadecuada asignación de riesgos constituye una vulneración del principio de planeación.

COMBINED SYSTEMS®
388 Kinsman Road
Jamestown, PA 16134
P: 1-724-932-2177
F: 1-724-932-2166

En el caso que nos ocupa, es claro que el riesgo regulatorio está identificado (antecedentes contractuales lo prueban), pero la entidad lo pasa por alto y no está correctamente gestionado ni asignado este riesgo; lo que evidencia una falla en la estructuración del proceso.

Es imperante que la entidad tenga en cuenta lo observado, toda vez que esto puede conllevar a una afectación del equilibrio económico del contrato, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, en el que se consagra el principio de equilibrio económico, así:

(…)
"…No pueden trasladarse al contratista cargas o riesgos extraordinarios que no esté en capacidad de prever o controlar…"
(…)

Como se ha demostrado a lo largo de nuestro escrito, en el presente proceso de selección se impone al contratista la obligación de cumplir plazos, los cuales dependen de factores externos (licencias y permisos de exportación emitida por los gobiernos extranjeros).

Con lo cual se podría llegar a configurar una posible ruptura del equilibrio económico del contrato al trasladar todos los riesgos de exportación desde el país de origen los cuales son ajenos al control del contratista (hechos de un tercero).

Frente a las obligaciones que debe asumir el supervisor de la Policía Nacional, de acuerdo con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión contractual implica realizar el seguimiento técnico, jurídico y financiero durante la ejecución del contrato, la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y la adopción de medidas correctivas, que conlleven a la eficiencia y eficacia del objeto contractual.

Sin embargo, frente al riesgo analizado La Policía no tiene incidencia en la expedición y otorgamiento de licencias extranjeras, no puede acelerar trámites regulatorios y no puede evitar restricciones internacionales, por lo tanto, las funciones de supervisión resultan materialmente ineficaces frente a este riesgo, evidenciando una desconexión entre el diseño contractual y la realidad operativa.

Incumplimiento de lineamientos de Colombia Compra Eficiente

Colombia Compra Eficiente mediante el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo establece que los riesgos deben asignarse a quien pueda controlarlos, mitigarlos y administrarlos, y advierte que la incorrecta asignación de riesgos incrementa la probabilidad de incumplimiento contractual.

En el presente proceso de selección, se asigna el riesgo a quien no lo controla, no establece medidas de mitigación diferenciadas y no se ajusta el proceso pese a antecedentes de

COMBINED SYSTEMS®

388 Kinsman Road
Jamestown, PA 16134
P: 1-724-932-2177
F: 1-724-932-2166

materialización de contratos ejecutados en vigencias anteriores por parte de contratistas extranjeros.

6. Agravamiento del riesgo cuando el importador es un tercero privado

Frente a este precepto, cuando el contratista actúa como importador (contratista nacional), se esta trasladando el control del proceso a un tercero, con lo cual la entidad reduce la capacidad de intervención y por ende se incrementa la incertidumbre en la ejecución, lo que contradice el deber de la entidad contratante de estructurar procesos que garanticen la ejecución eficiente del contrato (artículo 3 y 25 de la Ley 80 de 1993).

OBSERVACIÓN No. 4

INCONSISTENCIA EN LA DEFINICIÓN MONETARIA DEL PROCESO

El estudio previo no es claro en lo refrenté a la oferta económica, el pliego no establece si esta debe presentarse en pesos o en dólares de acuerdo al perfil del oferente.

- Valores en **USD.**
- Valores en **COP con TRM proyectada ($4.150).**

Con lo anterior, una vez mas se evidencia que la entidad tiene claro y como ha sido argumentado correctamente durante varias vigencias, el mercado natural del proceso es el internacional, por medio de los fabricantes de manera directa.

En concordancia, el estudio previo y el pliego de condiciones borrador no establece reglas claras sobre:

- Moneda de presentación de la oferta.
- Conversión para evaluación.
- Manejo frente al evento de subasta, como no se tiene claridad de la forma en que se debe presentar la oferta económica, en caso de quedar habilitado un oferente nacional y un extranjero, bajo qué condiciones se hará la conversión de las ofertas ya sea a pesos o a dólares para dar la paridad de las ofertas económicas y poder hacer los lances de manera equivalente, que tasa de referencia para la conversión utilizara la entidad, la tasa proyectada por la dirección financiera del MDN, la TRM del día de la subasta o la TRM del día del cierre y presentación de ofertas.

SOLICITUD:

Establecer reglas claras de presentación y evaluación en moneda extranjera (USD), o definir expresamente la TRM aplicable y el momento de conversión, garantizando igualdad entre oferentes.

COMBINED SYSTEMS®

388 Kinsman Road
Jamestown, PA 16134
P: 1-724-932-2177
F: 1-724-932-2166

OBSERVACIÓN No. 5

ANALISIS DEL MERCADO (ANÁLISIS DEL SECTOR)

En atención al estudio de mercado realizado por la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional de Colombia, encontramos que el estudio del sector señala que el análisis financiero se realizó con base en 17 empresas del sector ubicadas en Bogotá, sin embargo cabe reiterar que los bienes objeto del proceso:

- No son de producción nacional.
- Corresponden a material especializado.
- Son fabricados por empresas extranjeras.

Por lo que este análisis del sector no representa el mercado real del material que se pretende contratar, no se incluye dentro del mismo a los fabricantes internacionales y solo se basa en intermediarios, comercializadores y/o distribuidores que no tienen relación con este tipo de procesos de adquisición.

Con lo que se está generando una distorsión frente a los requisitos financieros, la evaluación de capacidad y la estructuración misma del proceso

SOLICITUD:

Ajustar el análisis del sector incorporando proveedores internacionales o justificar técnicamente la selección de la muestra utilizada.

OBSERVACIÓN No. 6

ESPECIFICACIONES TECNICAS - FICHA TOXICOLOGICA/ AGENTE QUIMICO

En referencia a las especificaciones técnicas, manifestamos la importancia de anexar la ficha toxicológica del gas CS o el Agente Químico (dependiendo del producto) con fecha de expedición no inferior a 2026, solicitud para que se establezca en estos resultados y/o certificaciones con el fin de mitigar las dificultades que se han tenido por parte de la fuerza Pública respecto a los temas de DIH y DDII, frente a los Productos de Letalidad Reducida y Menos Letales.

Recordando que en actualidad se ha afianzado el estricto cumplimiento y una mayor regulación de los contratistas que suministramos bienes de la categoría "Menos Letal" para las Fuerzas Militares y Policía Nacional de Colombia, y en este sentido, **la entidad estatal que contrate está en el deber de garantizar que los laboratorios aportados cumplan con las ultimas normas frente al tema con certificaciones recientes y actualizadas** con los cuales se pueda brindar seguridad jurídica y técnica sobre la adquisición de este tipo de elementos.

COMBINED SYSTEMS®

388 Kinsman Road
Jamestown, PA 16134
P: 1-724-932-2177
F: 1-724-932-2166

OBSERVACIÓN No. 7

ESPECIFICACIONES TECNICAS – PRUEBAS DE LABORATORIO

Me permito solicitar a la Entidad exigir a los futuros **oferentes**, el **INFORME DE RESULTADOS DE LABORATORIO** los ensayos realizados al agente químico de Gas CS, en cumplimiento al estándar MIL-R-51029C (Riot Control Agent CS), en un laboratorio acreditado y registrado en la FDA, ya que todo fabricante de munición no letal que en su componente contenga **Gas CS**, es obligación tener las pruebas actualizadas y vigentes, que es la que le permite realmente demostrar y comprobar en un laboratorio acreditado que cumple con los requerimientos para la fabricación de este tipo de Agentes Químicos.

De igual forma con la entrega de los ensayos de laboratorio realizados a los componentes de gas CS tengan una fecha de emisión vigencia 2026, con el fin de mitigar las dificultades que se han tenido por parte de la fuerza Pública respecto a los temas de DIH y DDII, frente a los Productos de Letalidad Reducida y Menos Letales. Así las cosas, la institución podrá soportar que dichos elementos cumplen con los lineamientos para su utilización en las manifestaciones y/o disturbios que se presenten y la Entidad, y de esta manera no se vería involucrada en demandas o perjudicada pues manifestaría de esta forma la toxicidad de los gases utilizados por el personal de la institución.

Atentamente,

SANDRA JOHANNA FAJARDO BUSTOS
Representante legal IMDICOL SAS
Apoderado de COMBINED SYSTEMS EN COLOMBIA

Detalles de mensaje

Referencia interna: PN DIILOF SA 168 2026

Descripción del proceso ADQUISICIÓN DE ARMAS, MUNICIONES Y ELEMENTOS MENOS LETALES PARA LA POLICÍA NACIONAL

De: REDIPROMARK SAS

Usuario: Maria Munoz

Fecha: 6 días de tiempo transcurrido *(27/04/2026 4:25:20 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje CO1.MSG.9346305

Tipo de mensaje: Observaciones

Asunto: Ampliación de los plazos del cronograma

Texto de mensaje

Estimados señores
Teniendo en cuenta que las compañias que fabrican los elementos a cotizar son extranjeras y que hay interés en ampliar la base de proveedores de manera que n o sean siempre los mismos proponentes, solicitanos se amplíen los plazos del cronograma de manera que se permita a las empresas adecuar su documentació n a la normatividad colombiana y cumplir con los temas de apostille requeridos. Al menos 10 días. Dado que adicional a ellos las diferencias horarias también af ectarían el proceso.

La prolongación del plazo permitiría pruralidas de oferentes y seguramente la participación de fabricantes con posibilidades de suplir los requerimientos en la cali dad y tiempo requeridos